

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO
SUR

LEGISLADORES

Nº **086**

PERÍODO LEGISLATIVO

2004

EXTRACTO BLOQUE M.P.F.; PROYECTO DE RESOLUCIÓN SOLICITANDO AL P.E.P. INFORME EL GRADO DE APLICACIÓN DEL ART. 31 DE LA LEY PCIAL. 597 (TIERRAS FISCALES)

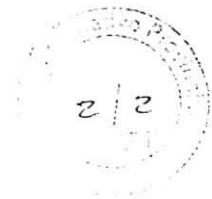
Entró en la Sesión 22/04/2004 P/R RESOL.025/04

Girado a la Comisión
Nº: _____

Orden del día Nº: _____



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Bloque Movimiento Popular Fueguino



AS 086/04

LA PROVINCIA DE
LA LEGISLATURA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

RESUELVE:

acciones del área que corresponda
ARTÍCULO 1º.- Solicitar al Poder Ejecutivo Provincial que informe a esta Cámara el grado de aplicación del artículo 31 de la Ley provincial 597, que prescribe que "...a través de la autoridad de aplicación de la presente Ley, procederá a formular y actualizar los Códigos de Condiciones y Restricciones de Uso. Los permisos y concesiones de uso y aprovechamiento de los recursos forestales, mineros, pesqueros, acuícolas, ganaderos, agrícolas e hídricos deberán contar con la conformidad de la autoridad de aplicación de la presente Ley".

Artículo 597,
ARTÍCULO 2º.- Si en función de la Presente Ley Reglamentaria del Artículo 83 de la Constitución Provincial, resulta procedente el apoderamiento y restricción de paso o acceso a la Laguna Kosovo y de un tramo del trazado de la ex ruta nacional N° 3, por parte de un reclamante privado.

registrese, como se fue y archiven.
ARTÍCULO 3º.- De forma

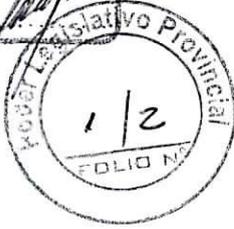

MIGUEL ANGE PORTELA
Secretario Provincial
M. A. A.




D. Rec
21/04/04



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Bloque Movimiento Popular Fueguino



FUNDAMENTOS

SEÑOR PRESIDENTE:

La Constitución Provincial prescribe claramente en su artículo 83 que “Las aguas que sean de dominio público y su aprovechamiento, están sujetas al interés general”. Para luego agregar que “El Estado, mediante una ley orgánica, reglamenta el uso racional de las aguas superficiales y subterráneas...”.

La Ley Provincial N° 597 de Tierras Fiscales que entiende en la “zonificación, condiciones y restricciones de uso del área geográfica denominada sector sudoccidental del territorio argentino de la isla grande de tierra del fuego, cumple con la reglamentación de la manda constitucional.

En su Artículo 3°, esta Ley Reglamentaria establece los principios rectores para la Planificación y el Ordenamiento del espacio físico del sector:

En su inciso b) propone “brindar espacios para la convivencia armónica del hombre con la naturaleza, proporcionando oportunidades para las actividades productivas, turísticas y recreativas”;

En su inciso c), el mismo Artículo avanza sobre la “implementación de los mecanismos legales, técnicos, administrativos y económicos que doten al Gobierno provincial de los **medios que posibiliten la eliminación de los abusos y excesos en la ocupación de las tierras públicas**, a fin de asegurar que el proceso de ordenamiento y planificación se lleve a cabo salvaguardando los intereses generales de la comunidad en función de los valores del ambiente”

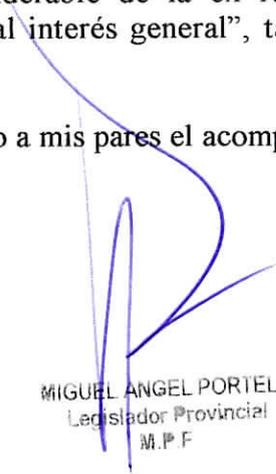
Por último, el inciso f) propone “optimizar la distribución de población en el espacio rural provincial con la consiguiente incorporación al **patrimonio cultural y memoria colectiva** de la sociedad”.

Dentro de lo que incluye el **patrimonio cultural y la memoria colectiva**, que alude la ley reglamentaria del Artículo 48 de la Constitución Provincial, está incuestionablemente la laguna Kosovo, así como el viejo trazado de la Ruta Nacional N° 3.

Sin embargo, ciertas actitudes de particulares, parecen desafiar y vulnerar el espíritu y la letra de la Ley.

En tal supuesto se inscribe el cierre con tranquera y candado del acceso a la Laguna Kosovo, así como a un tramo considerable de la ex ruta 3, que constituyen indiscutiblemente patrimonio público, “sujetas al interés general”, tal como lo prescribe la propia Carta Magna Provincial.

En función de lo expuesto, solicito a mis pares el acompañamiento con su voto afirmativo al presente Proyecto de Resolución.


MIGUEL ANGEL PORTELA
Legislador Provincial
M.P.F.



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Bloque Movimiento Popular Fueguino



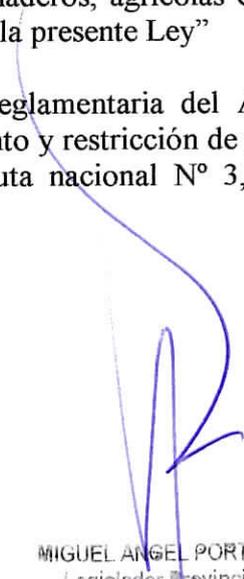
LA LEGISLATURA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Solicitar al Poder Ejecutivo Provincial, que informe a esta Cámara el grado de aplicación del Artículo 31 de la Ley provincial 397/03, que prescribe que "...a través de la autoridad de aplicación de la presente Ley, procederá a formular y actualizar los Códigos de Condiciones y Restricciones de Uso. Los permisos y concesiones de uso y aprovechamiento de los recursos forestales, mineros, pesqueros, acuícolas, ganaderos, agrícolas e hídricos deberán contar con la conformidad de la autoridad de aplicación de la presente Ley"

ARTÍCULO 2º.- Si en función de la Presente Ley Reglamentaria del Artículo 83 de la Constitución Provincial, resulta procedente el apoderamiento y restricción de paso o acceso a la Laguna Kosovo y de un tramo del trazado de la ex ruta nacional N° 3, por parte de un reclamante privado.

ARTÍCULO 3º.- De forma.-



MIGUEL ANGEL PORTELA
Legislador Provincial
M P R